



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Disminución de Cuota Alimentaria
Demandante	Hernán Esneider García Guiral
Demandada	Bibiana Marcela Taborda Zapata
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-620 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 104
Decisión	Admite

La presente demanda cumple los requisitos legales exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que será admitida.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por **HERNÁN ESNEIDER GARCÍA GUIRAL**, en contra de **BIBIANA MARCELA TABORDA ZAPATA**.

SEGUNDO: Impartir a esta demanda el trámite del Proceso Verbal sumario, previsto en el Art. 390 del código general del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma física a la demandada y désele traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia del auto admisorio.

La parte actora deberá enviar mediante correo certificado copia de la del auto admisorio, y además en la notificación deberá indicársele cuidadosamente a la demandada que queda notificada con dicha entrega y el término con el que cuenta para contestar la demanda.

Deberá solicitarse a la parte demandada información sobre su correo electrónico e indicarle que, para contestar la demanda, deberá hacerlo exclusivamente en forma virtual al correo electrónico del Juzgado: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

De todo lo anterior, se deberá aportar constancia a este Despacho.



CUARTO: Se Reconoce personería al abogado VÍCTOR ANDRÉS MOLINA ESCOBAR como abogado de la defensoría pública para que represente los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa95c9ce14ae9a9a2f7ac788cfd0ffdb81a86f5ecb08a244dd5633246f92224**

Documento generado en 09/02/2022 11:13:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>